

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REJIS CUENU CASTRO dentro del cual se observa que por error involuntario en el auto 1432 del 23 de agosto pasado, que libro mandamiento ejecutivo se digitalizo erróneamente el nombre de las partes, así como también el valor total de lo que se va a cobrar.

CONSIDERACIONES:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en error involuntario en el auto interlocutorio 1432 del 23 de agosto de la presente anualidad, en cuanto a que se digitalizo erróneamente el nombre de CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN como demandante y JAVIER LOPEZ REBOLLEDO como demandado, asimismo la suma \$7.846.776.00 como mandamiento de pago en contra del demandado.

Examinado el escrito de trazabilidad, presentado por el apoderado de la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ, se puede constatar que en efecto, en el auto 1432 del 23 de agosto pasado por error involuntario se digito el nombre de las partes CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN como demandante y JAVIER LOPEZ REBOLLEDO como demandado, asimismo se libro mandamiento ejecutivo por la suma de \$7.846.776.00

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio 1432 del 23 de agosto de los corrientes y en su lugar quedará: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) por concepto de capital por las mesadas atrasadas,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

contenido en el acta de conciliación de fecha septiembre 11 de 2020, y la suma \$3.000.000, son por concepto de mesadas actuales o a la fecha que se comprometió a pagar a partir del 15 de septiembre de 2020

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**014d69104b31809effc0c27ccaad6f63c147b65f022b1f5c3af271cbc8
84065f**

Documento generado en 30/08/2021 07:54:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**